



GACETA MUNICIPAL



ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTZOLOAPAN, MEXICO

AÑO 3

NÚMERO 01

5 DE FEBRERO DE 2018.

“MI COMPROMISO ES AYUDARTE”

H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN, MEXICO

J. SANTOS CABRERA CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOAPAN, MEXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal en vigor en la entidad, a todos los habitantes del Municipio hago saber, que el H. Ayuntamiento de Ootzoloapan 2016-2018, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, expide el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2018

LIBRO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- El presente Bando es de interés público, tiene por objeto establecer las normas generales, básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, hacia el bien social y desarrollo humano del municipio de Ootzoloapan; sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 2.- La vida Institucional, Política y Administrativa Municipal la establece el presente Bando; los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones legales que para el efecto expida el Ayuntamiento, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y serán obligatorios para los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Ootzoloapan, México. Asimismo su aplicación e interpretación corresponde a las Autoridades de acuerdo a los reglamentos en la materia, y se encargaran de su vigilancia y cumplimiento dentro de su competencia para imponer las sanciones.

2)

Artículo 3.- El Ayuntamiento Constitucional, legalmente integrado conforme a las disposiciones respectivas para el periodo 2016-2018, será el órgano máximo de Gobierno Municipal y el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, así como los titulares de las dependencias y organismos públicos municipales en el área de su competencia, serán ejecutores de los ordenamientos del presente Bando.

Artículo 4.- Las Autoridades municipales, dependencias y organismos públicos tendrán para dar cumplimiento a sus funciones, todas y cada una de las facultades y atribuciones que no se encuentren reservadas por las leyes locales y federales.

TÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Con fundamento en el artículo 4 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el nombre, denominación o ubicación del Municipio de Otzoloapan, México y la ubicación de su Cabecera sólo podrá ser modificado por la Legislatura del Estado a propuesta del Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 6.- Los símbolos de entidad del Municipio son: el nombre del Municipio de Otzoloapan, su Escudo Heráldico y su Toponimia.

Artículo 7.- El Escudo del Municipio de Otzoloapan se describe con las siguientes características: esta formado por el jeroglífico Náhuatl correspondiente a Ocelot cuyo significado es el Tigre. El nombre del Municipio Otzoloapan, es originario de la lengua Náhuatl, se subdivide en OCELOT que significa "Tigre", ATL que corresponde a "Agua", y la palabra PAN que significa "sobre", pudiendo señalarse que tiene el significado de "SOBRE EL AGUA DEL TIGRE".

Artículo 8.- El Escudo, su toponimia y el nombre del Municipio de Otzoloapan, México, forman parte del patrimonio del mismo y su uso será únicamente de manera oficial por las dependencias, autoridades y organismos públicos administrativos municipales. Por consiguiente, toda documentación, así como bienes muebles e inmuebles que se le asigne al Ayuntamiento para los fines de su servicio deberán ostentar el Escudo mencionado.

Queda estrictamente prohibido para las personas físicas o morales ajenas a la Autoridad Municipal hacer uso de los símbolos Municipales.

TÍTULO III DE LA PERSONALIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- El municipio de Otzoloapan, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 10.- El municipio está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene facultades para expedir el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. Administra libremente su hacienda de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO IV DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 11.- Los fines del Ayuntamiento son los siguientes:

3)

- I. Ordenar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas. En virtud de las cuales la persona humana, socialmente considerada, pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales, con la participación de todas las comunidades;
- II. Respetar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, los derechos fundamentales del hombre, así como prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación, en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rigen el municipio de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- V. Preservar la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses municipales y legítimos de las comunidades;
- VII. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Evitar el otorgar privilegios, sin dar lugar al influyentismo y sin apartarse del marco de legalidad, en cualquiera de sus formas;
- IX. Propiciar la audiencia pública, que permita a sus habitantes ser escuchados en cumplimiento al Artículo 8º de la Constitución General de la República.
- X. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, para dar soluciones viables;
- XI. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera con el respeto a los derechos laborales, con nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal, fomento de la calidad y compromiso laboral;
- XII. Recoger las legítimas aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno, para el desarrollo social, económico y cultural de los individuos;
- XIII. Establecer e impulsar programas con una visión subsidiaria que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- XIV. Apoyar la participación responsable de los habitantes del municipio mediante la colaboración de los órganos auxiliares, de las organizaciones no gubernamentales y vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XV. Promover los valores éticos y cívicos e impulsar la participación democrática;
- XVI. Consolidar los vínculos de identidad propios de la Comunidad Mexiquense;
- XVII. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XVIII. Impulsar políticas públicas para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XIX. Fortalecer la identidad de la comunidad, a través de la difusión de su historia, tradiciones y la cohesión del tejido social;

4)

XX. Fortalecer la participación ciudadana, la solidaridad y las actividades cívicas, infundiendo entre la población una actitud de respeto hacia el Municipio, el Estado y la Patria, así como la veneración a los héroes, a los símbolos Patrios, al himno nacional y al himno del Estado de México.

XXI. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;

XXII. Impulsar el desarrollo cultural y deportivo;

XXIII. Regular el desarrollo urbano del municipio, con una visión de largo plazo y una actitud responsable;

XXIV. Promover el desarrollo sustentable y una cultura de respeto al medio ambiente;

XXV. Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública.

Ofrecer alternativas para el desarrollo integral de la juventud;

XXVI. Impulsar la planeación estratégica del Desarrollo Municipal;

XXVII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.

TÍTULO V
DEL TERRITORIO MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 12.- El territorio del Municipio de Otzoloapan, es de una superficie de 160.48 kilómetros cuadrados, comprende los límites de la extensión actual y reconocida por el Departamento de límites de la Secretaría General de Gobierno del Estado y por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y colinda:

Al Norte: con el Municipio de Santo Tomás;

Al Sur: con los Municipios de Luvianos y Zacazonapan;

Al Oeste: con el Estado de Michoacán; y

Al Este: con el Municipio de Valle de Bravo.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Otzoloapan, México, ha dividido su territorio municipal una Cabecera Municipal y 17 delegaciones, incluyendo la Cabecera Municipal, mismas que a continuación se mencionan:

Delegación No. 1. Pinal del Marquezado;

Delegación No. 2. Llano Grande;

5)

- Delegación No. 3. Estancia Chica;
- Delegación No. 4. Terreros;
- Delegación No. 5. Agua Zarca;
- Delegación No. 6. Zuluapan;
- Delegación No. 7. San José El Calvario;
- Delegación No. 8. San Miguel Piru;
- Delegación No. 9. Barrio de Guadalupe;
- Delegación No. 10. Cruz Blanca;
- Delegación No. 11. Puerto Carranza;
- Delegación No. 12. El Limón;
- Delegación No. 13. El Pedregal;
- Delegación No. 14. Barrio de la Virgencita;
- Delegación No. 15. Puerto del Tigre;
- Delegación No. 16. San Miguel de la Campana; y
- Delegación No. 17. La Cabecera Municipal de San Martín.

Artículo 14.- El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento la división territorial administrativa del municipio, así como las categorías políticas de las localidades establecidas dentro del territorio municipal, que por solicitud de los habitantes se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 15.- El Ayuntamiento está facultado para aprobar y administrar la zonificación del municipio, así como promover y administrar sus reservas territoriales y ecológicas.

LIBRO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO
TITULO I
LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 16.- Son habitantes del municipio de Otzoloapan, las personas que residan en él, temporal o permanentemente.

Artículo 17.- Son originarios, los nacidos dentro del territorio municipal.

Artículo 18.- Son vecinos del municipio de Otzoloapan, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en él. Se entiende por ésta el hecho de tener domicilio fijo, en donde se habite permanentemente.

Artículo 19.- Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio de Otzoloapan.

6)

Artículo 20.- Son derechos de los habitantes del municipio los siguientes:

- I. Gozar de que les sea respetado su honor, su dignidad, su crédito y su prestigio;
- II. Preferencia en igualdad de Circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos cargos y comisiones del municipio;
- III. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. El de petición;
- V. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales sobre la prestación de los servicios;
- VI. Impugnar, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo que dispongan las Leyes relativas y aplicables;
- VII. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- VIII. Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada a través del mismo;
- IX. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente; y
- X. Todos aquellos que reconozcan este Bando y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21.- Son obligaciones de los habitantes y transeúntes del municipio:

- I. Observar y cumplir este Bando, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad comercial, industrial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente, dentro del territorio municipal;
- IV. Proporcionar en todo momento los informes y datos que soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado;
- VI. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación.
- VIII. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- IX. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo o materiales de equipamiento urbano y servicios;
- X. No arrojar basura, solventes como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- XI. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia;
- XIII. No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles;

7)

XIV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;

XV. Contribuir para los gastos públicos del municipio, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes o reglamentos;

XVI. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas y tengan todos los derechos que corresponden a los menores de edad; y

XVII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes.

TITULO II

DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

Artículo 22.- Son ciudadanos del municipio los habitantes que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio municipal:

I. Sean mexicanos;

II. Hayan cumplido dieciocho años;

III. Tengan modo honesto de vivir; y

IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 23.- Son derechos de los ciudadanos del municipio:

I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio;

II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;

IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y

V. No podrán ejercer sus derechos, quienes se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 30 de la Constitución Local.

Artículo 24.- Son obligaciones de los ciudadanos del municipio:

I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México;

II. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos; y

III. Votar en las elecciones de los consejos de participación ciudadana y cumplir las funciones para las que fueren electos.

TITULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS.

Artículo 25.- Son considerados adolescentes menores de edad, los jóvenes de entre 12 y hasta antes de los 18 años de edad.

Artículo 26.- Para que los niños, niñas y jóvenes adolescentes de este Municipio, se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

8)

- I. El respeto a la vida y dignidad personal;
- II. A la seguridad Jurídica;
- III. A la salud y alimentación;
- IV. A la educación, recreación, información y participación; y
- V. A la asistencia social.

Artículo 27.- Las niñas, niños y adolescentes del Municipio, están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Honrar a la Patria y a sus símbolos;
- II. Respetar los derechos y garantías de las demás personas.;
- III. Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejerzan la Patria Potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- IV. Ejercer sus derechos y defenderlos;
- V. Cumplir sus obligaciones educativas ; y
- VI. Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico e integral.

Artículo 28.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas, niños y adolescentes:

- I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en el presente Bando, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de su familia, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en donde se encuentren;
- II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;
- III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;
- IV. Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;
- V. Realizar los trámites de inscripción para que reciban la educación obligatoria.
- VI. Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento que les ayuden a su desarrollo integral;
- VII. Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho; y
- VIII. Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia.

Artículo 29.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán solidarios responsables ante la ley; tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes, para responsabilizarlos y deberán canalizarlos en caso necesario a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social para su orientación y atención respectiva.

Artículo 30.- En caso de que un menor de edad cometa alguna falta al Bando Municipal, de manera inmediata se informara a sus padres o a quienes ejerzan la Patria Potestad o tutela, a efecto de que según la falta de que se trate, sea amonestado, sancionado con multa o reparación del daño a efecto de que -----

9)

solidariamente respondan por dicha falta sus padres, quienes ejerzan la patria Potestad o la Tutela. En caso necesario a través del DIF Municipal se le brindara al infractor ayuda psicológica tendiente al mejoramiento de su proceder, así también podrá ser canalizado su caso para los mismos efectos a Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que se brinden terapias psicológicas y de trabajo social para su reintegración a la Sociedad.

Artículo 31.- Las medidas en las que se deberá de reparar el daño, su procedencia, monto y pago serán en base a lo establecido en el Código Penal para el Estado de México y en la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de México y con la intervención del Oficial Conciliador y Calificador del Municipio.

LIBRO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
TÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32.- El Gobierno del Municipio de Oztoloapan, se deposita en un cuerpo colegiado, que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo representado por el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 33.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno jerárquicamente superior en el Municipio, teniendo a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo y se integra por el Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores designados según el principio de representación proporcional, con las atribuciones que las leyes les otorgan.

Artículo 34.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, auxiliándose de sus integrantes y de las dependencias y unidades administrativas que forman parte de la administración.

Artículo 35.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento contará con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás reglamentos

Artículo 36.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de observancia general en el territorio municipal.

Artículo 37.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto denominado “SALA DE CABILDOS”, a excepción de aquéllas que por su importancia, solemnidad, o circunstancia especial, el Ayuntamiento declare oficial otro recinto.

Artículo 38.- En las sesiones de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, tendrá voz informativa y moderara el desarrollo de las mismas, y tomará nota de los acuerdos, procurando dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 39.- Los miembros del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes y vigentes:

- I. Presidente Municipal: Corresponden las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Planeación para el desarrollo municipal y Representación Jurídica.
- II. Síndico: Corresponde la Comisión de Hacienda Pública, Inventario y Patrimonio Público Municipal, actualización del Bando y Reglamentación Municipal; Prevención Social de la violencia y la delincuencia.
- III. Primer Regidor: Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Alumbrado Público.
- IV. Segunda Regidora: Población y salud pública; Protección e inclusión a personas con discapacidad.
- V. Tercer Regidor: Agua Potable y alcantarillado; Servicios Públicos.
- VI. Cuarta Regidora: Educación, Cultura y Deporte; asuntos internacionales y apoyo al migrante; Mejora

10)

regulatoria y transparencia.

VII. Quinto Regidor: Fomento Agropecuario y Forestal..

VIII.Sexta Regidora: Empleo y Participación Ciudadana.

IX. Séptimo Regidor: Parques, Jardines y Panteones.

X. Octava Regidora: Ecología (Preservación y Restauración del Medio Ambiente.

XI. Noveno Regidor: Tianguis y Mercado.

XII. Décima Regidora: Turismo.

Artículo 40.- La remoción de la titularidad de las comisiones permanentes, se hará a propuesta del Presidente y será aprobada por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 41.- El Presidente Municipal determinará en cualquier momento la creación de comisiones transitorias que asignará al Síndico y Regidores, para la atención oportuna de los diversos asuntos administrativos y situaciones emergentes o eventuales de diferente índole que resulten necesarias.

TÍTULO II

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 42.- Son Servidores Públicos municipales, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en la Administración Pública Municipal, independientemente de la naturaleza de su nombramiento.

Artículo 43.- Los Servidores Públicos Municipales a que se refiere el artículo anterior, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedan sujetos en todos sus actos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter Estatal o Federal aplicables.

Artículo 44.- A los titulares de las dependencias, unidades administrativas, organismos auxiliares y descentralizados, así como el personal administrativo adscrito a las mismas se les exige las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado;
- II. Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal;
- IV. Desarrollar los trabajos y comisiones que le sean encomendados; mantener una actitud reservada, discreta y leal, a la función y responsabilidad otorgada;
- V. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en el ambiente laboral como en el servicio público;
- VI. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten; y
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 45.-Son Autoridades de representación popular:

- I. Presidente Municipal
- II. Sindico

11)

III. Regidores

Artículo 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará por las siguientes dependencias y entidades de la administración pública;

- I. Tesorería;
- II. Contraloría Interna;
- III. Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora;
- IV. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- V. Dirección de Seguridad Pública;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. Subdirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Atención Ciudadana;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Subdirección de Desarrollo Social;
- XI. Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XII. Subdirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XIII. Dirección de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.);
- XIV. Dirección de Administración;
- XV. Dirección de Educación;
- XVI. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XVII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XVIII. Dirección de Gobernación;
- XIX. Oficialía del Registro Civil;
- XX. Coordinador de Catastro Municipal;
- XXI. Coordinación de IMEVIS;
- XXII. Dirección de Casa de Cultura;
- XXIII. Dirección de Protección Civil;
- XXIV. Coordinación de Prospera;
- XXV. Dirección de Limpia;
- XXVI. Coordinación de Servicios Públicos;
- XXVII. Jefe de Personal;
- XXVIII. Coordinación de Recursos materiales; y
- XXIX. Titular de la unidad de información y transparencia.

Artículo 47.- Las facultades y obligaciones, así como las funciones de los Órganos Municipales serán las que determinen las Leyes, este Bando y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

TITULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 48.- Son Autoridades Auxiliares:

12)

- I. Los Delegados Municipales; y
- II. Los demás órganos de Autoridad que determine la Ley o que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 49.- Los Delegados Municipales, tienen las atribuciones que expresamente les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y las que acuerde el Ayuntamiento; quienes serán electos de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en vigor.

Artículo 50.- Las Autoridades Auxiliares, en sus respectivas Jurisdicciones y conforme a las facultades que les otorgan la Ley Orgánica Municipal y las que expresamente les delegue el Ayuntamiento, participarán en las siguientes acciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa las violaciones a las mismas;
- II. Proporcionar información que solicite la Secretaría del Ayuntamiento, relacionada a su demarcación;
- III. Elaborar programas de trabajo de las Delegaciones y Subdelegaciones con asesoría;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que tengan encomendados y el Estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar y actualizar el censo vecinal;
- VI. Actividades de preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos; y
- VII. Informar al Ayuntamiento de posibles hechos constitutivos de delito.

Artículo 51.- Las Autoridades Auxiliares no pueden:

- a) Cobrar contribuciones;
- b) Autorizar licencias de construcción y alineamiento;
- c) Autorizar licencias para la apertura de establecimientos;
- d) Poner en libertad a los detenidos;
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- f) Realizar cualquier actividad o emitir cualquier documento, que no estén dentro de sus atribuciones expresamente señaladas en la Ley, el presente Bando, Reglamento o disposición expresa del Ayuntamiento; los cuales serán nulos de pleno derecho, independientemente de la responsabilidad que les resulte, por incumplir con las disposiciones previstas en el presente título.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS O COMITES

Artículo 52.- Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

Artículo 53.- En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

Artículo 54.- Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 55.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. El Consejo Municipal de la Mujer;
- IV. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- V. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. La Comisión de Mejora Regulatoria;
- VII. El Comité de Adquisiciones; y
- VIII. Los (as) que determine el Ayuntamiento.

Artículo 56.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 56 bis.- El Comité de Participación Ciudadana y el Comité Coordinador, ambos del Sistema Municipal Anticorrupción funcionaran de acuerdo con las leyes y reglamentación de la materia para el ejercicio de sus atribuciones y objetivos.

TITULO VI

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 57.- El Ayuntamiento promoverá e integrará en la Cabecera Municipal y en las Comunidades del Municipio, Consejos de Participación Ciudadana y Grupos Sociales organizados por servicio, previa convocatoria que al efecto expida en términos de Ley.

Artículo 58.- Los Consejos de Participación Ciudadana y los Grupos Sociales por servicio formalmente constituidos, son órganos de consulta y de cooperación del Ayuntamiento, con pleno, reconocimiento legal y con facultades expresas para la gestión, promoción, ejecución, vigilancia y supervisión de los planes, programas y actividades concretas, que previamente concertadas y convenidas, se lleven a cabo en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 59.- Para cada programa o actividad concreta a cargo de los Consejos de Participación Ciudadana y de los Grupos Sociales por Servicio, el Ayuntamiento determinará las bases y requisitos de su intervención.

Artículo 60.- El Consejo de Participación Ciudadana y Grupo Social por Servicio, tendrán además de las atribuciones de ley, las siguientes:

- I. Promover la participación activa de los ciudadanos en la ejecución de las actividades concretas a su cargo;
- II. identificar los problemas que se presenten y plantear soluciones;
- III. Intervenir y cooperar para satisfacer la prestación de los servicios públicos municipales, procurando su mejoramiento y conservación;
- IV. Intervenir y cooperar con los Delegados municipales y con otros Organismos Auxiliares como el Consejo Municipal de Protección Civil, Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia; y

14)

V. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 61.- El Ayuntamiento promoverá en el Municipio el reconocimiento al mérito ciudadano, de Autoridades Auxiliares, de Organismos Auxiliares y de Grupos Sociales y Culturales que se distingan por su participación destacada en el desarrollo comunitario, o por actos heroicos o en actividades de investigación científica, artística y cultural; otorgando éste el reconocimiento conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- El Ayuntamiento promoverá en el Municipio eventos de capacitación ciudadana para su mejor participación en actividades de desarrollo Político, Económico, Social, de Seguridad Social, de Seguridad Pública y Protección Civil, así como de Ecología y Protección del Medio Ambiente.

TÍTULO VII

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 63.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad del Estado de México; para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, el Municipio constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la Planeación y Supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 64.- Para alcanzar los fines previstos en éste Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal; así como con los demás municipios de la Región.

Artículo 65.- Los particulares que presten servicios de seguridad preventiva para la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la autoridad municipal, haber obtenido previamente la autorización expedida por la autoridad estatal competente.

Artículo 66.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como secretario técnico;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Director o Comandante de Seguridad Pública Municipal;
- V. EL Comandante o un representante de la Región de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado; y
- VI. Los Delegados Municipales.

Artículo 67. – Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Expedir su Reglamento Interior; y

15)

V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con tras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

TITULO VIII

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 68.- Para garantizar cabalmente la protección de la población, sus bienes, infraestructura básica y en torno ante la eventualidad de emergencias, siniestros, calamidades, catástrofes que alteren su vida y funciones esenciales, se integra el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 69.- El Sistema de Protección Civil se integrará por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Coordinador Municipal de Protección Civil;
- IV. La Unidad interna; y
- v. Los Grupos voluntarios.

Los sistemas municipales deberán vincularse y coordinarse con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 70.- El Consejo Municipal fungirá como órgano de consulta y participación para identificar, planear, estructurar, coordinar y ejecutar tareas y acciones de protección civil.

Artículo 71.- La unidad interna tienen por objeto procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre, estará al mando del Coordinador Municipal de Protección Civil, quien además está facultado para dictaminar sobre los aspectos de Protección Civil que le sean encomendados o solicitados.

Artículo 72.- Los grupos de voluntarios estarán integrados por personas físicas o morales con conocimiento y experiencia en materia de protección civil, que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

Artículo 73.- El Consejo Municipal de Protección Civil queda integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal que fungirá como Presidente del Consejo;
- II. Secretario del Ayuntamiento que fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil que fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Regidores pertenecientes a la Comisión; y
- V. Titulares de Dependencias Administrativas, Autoridades Municipales Auxiliares y representantes de los Sectores: social y privado, que fungirán como Consejeros.

TITULO VIII

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 74.- El Consejo Municipal de la Mujer, cuya objetivo tendrá la de dar atención del desarrollo integral de la mujer para lograr el pleno desarrollo dentro de la sociedad; la Presidencia Municipal deberá promover por medio del Regidor Comisionado toda clase de actividades y facilitar cuantos servicios públicos contribuyan a establecer mejorar las condiciones de vida de las mujeres.

Sus funciones estarán determinadas por el Reglamento que para el efecto se expida y deberá contener las acciones que atiendan a las mujeres en situación de violencia y a los adultos mayores, a fin de contribuir a su bienestar social.

Artículo 75.- El Consejo Municipal de la Mujer queda integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal que fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Regidor comisionado que fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El titular del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia (D.I.F.) que fungirá como Secretario Técnico; y
- IV. El titular de la Dirección de Desarrollo Social y representantes de los Sectores: social y privado, que fungirán como Consejeros.

TITULO IX

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 76.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 77.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 78.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 79.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a :

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 80.- El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 81.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

LIBRO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 82.- La transparencia y la rendición de cuentas es prioridad de la administración municipal, por lo tanto, todo lo relativo a tutelar y garantizar el acceso a la información pública municipal de Otzoloapan, se ajustará a lo dispuesto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México; así como a lo previsto en el Reglamento municipal de la materia.

LIBRO QUINTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- El Plan de Desarrollo Municipal es el eje rector mediante el cual se definen objetivos, acciones de mediano y largo plazo y políticas públicas, con criterios democráticos para el desarrollo político, social, económico y urbano y se integra conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Planeación del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás legislación aplicable.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 84.- Al inicio de la Gestión Municipal, el Ayuntamiento convocará a la Integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual estudiará, evaluará y propondrá soluciones a los problemas del municipio.

TÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 85.- El crecimiento urbano ordenado en la Cabecera Municipal y centros de población de Oztoloapan, es de interés social y corresponde al Ayuntamiento, en concurrencia con el Gobierno del Estado y en su caso, con aprobación de la Legislatura y participación de la ciudadanía, dictar las medidas que sean necesarias en las siguientes materias:

- I. Regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- II. Uso y destino del suelo urbano;
- III. Construcción de vivienda social y residencial en sus diferentes modalidades;
- IV. Impacto ambiental y protección ecológica;
- V. Determinación de las reservas territoriales y ecológicas;
- VI. Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo de la construcción;
- VII. Autorización de las licencias y permisos de construcciones particulares y uso de predios, así como la de afectaciones a bienes del Municipio o de uso común;
- VIII. Cuidar que la propaganda comercial y política, en todas sus modalidades y presentaciones, se coloquen en los lugares y espacios adecuados y se retire inmediatamente después de cumplir sus objetivos, a fin de mantener la buena imagen; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales Estatales, Federales, el presente Bando y las normas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 86.- Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere el Artículo anterior los actos administrativos del Ayuntamiento quedarán sujetos a lo dispuesto al Código Administrativo del Estado de México.

TÍTULO IV DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 87.- El Ayuntamiento tendrá en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;
- II. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- III. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas de Municipio;
- IV. Ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Gobierno del Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio Municipal;

19)

- V. Elaborar y ejecutar conjuntamente con el Gobierno del Estado, convenios, planes, programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio Municipal;
- VI. Fomentar la participación de la Comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modulación de los Planes de Desarrollo Urbano;
- VII. Informar y orientar a los particulares interesados en trámites sobre licencias, autorizaciones y/o permisos de construcción, excavaciones, demoliciones, remodelaciones, reparaciones, manifestación de terminación de obra y relleno;
- VIII. Recibir, planificar, autorizar o, en su caso, negar peticiones presentadas por Organismos Federales, Estatales, Descentralizados, Asociaciones Civiles, Personas Físicas o Morales que pretendan afectar o modificar bienes públicos municipales, así como vigilar su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas correspondientes;
- IX. Otorgar o, en su caso, negar la licencia municipal de construcción y vigilar su cumplimiento, así como, imponer las medidas de seguridad, y sanciones administrativas que correspondan con motivo de su incumplimiento. Ninguna otra autoridad estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de Desarrollo Urbano;
- X. Coordinar la Administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- XI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes.

TITULO V DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 88.- La autorización, licencia y/o permiso de construcción que otorgue la autoridad municipal dará derecho al particular de ejercer únicamente la actividad para la cual le fue concedida en los términos expresos en el documento y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición. Asimismo la Autoridad tendrá facultades para determinar la vigencia dependiendo de la magnitud y característica de la obra.

Artículo 89.- El Ayuntamiento expedirá o anulará autorizaciones, licencias y/o permisos en los casos de:

- I. La construcción de obra nueva, manifestación de terminación de obra, demoliciones, excavaciones, rellenos, bardas, demoliciones, remodelaciones, reparaciones en conexiones de agua potable y drenaje, prórrogas para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.
- II. La ocupación de la vía pública con material de construcción será de 12 horas máximo, a partir de la notificación realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública Municipal.

Artículo 90.- Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la autorización, licencia y/o permiso, tener la documentación otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, así como mostrar la documentación requerida a los inspectores de la misma Dirección.

Artículo 91.- Las licencias, permisos y/o autorizaciones expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal. que hayan sido otorgadas por error, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre bienes del dominio público o, que atenten al interés público, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, previa garantía de audiencia y con las formalidades procesales establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 92.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; previo procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes medidas y sanciones:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación de bancos, obras y/o servicios.
- II. Clausura provisional o definitiva de las construcciones, instalaciones de explotación de bancos, obras y servicios.
- III. Demolición total o parcial de las construcciones que no cumplan con los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública Municipal
- IV. Retiro de materiales de construcción y/o escombros de la vía pública y sanción a sus propietarios.
- V. Revocación de las autorizaciones, licencias y/o permisos otorgados por error, previa garantía de audiencia del interesado.

TITULO VI DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 93.- Se entiende por Obra Pública; todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley se destinan a un uso público o común, considerándose como tal:

- I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demoliciones de bienes inmuebles.
- II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como, los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir y/o incrementar la eficiencia de las instalaciones.
- III. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Artículo 94.- Toda apertura o modificación de la vía pública (carreteras, caminos, calles, andadores, banquetas, similares y todos aquellos elementos que lo conforman), necesitarán autorización, licencia y/o permiso.

Artículo 95.- La aprobación de tiempos de ejecución, materiales y procedimientos constructivos estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipal, sujetándose todos los particulares y dependencias públicas, civiles o sociales, personas físicas o morales, organismos públicos y descentralizados al cumplimiento de este artículo.

Artículo 96.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipal, tendrá la facultad de imponer sanciones económicas de 50 a 200 salarios mínimos, así como el monto para la restitución de los elementos alterados.

Artículo 97.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipal, es la unidad administrativa facultada para la atención, administración, operación y aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, quedando facultada también para aplicar las sanciones correspondientes.

La Comisión de Obras dará seguimiento, para que en los proyectos que se realicen de obra pública cuenten con las facilidades para brindar accesos a las personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores.

LIBRO SEXTO DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 98.- El Ayuntamiento establecerá la Dirección de Desarrollo Social en atención a los sectores más vulnerables de la población.

Artículo 99.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Desarrollo Social su titular cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de integración y desarrollo de los Comités de vecinos y obras comunitarias en el Municipio de Otzoloapan;
- II. Promover la realización de proyectos y obras de autogestión;
- III. Coordinar y planear la organización y ejecución de obras de carácter social promoviendo la participación de la comunidad en las mismas;
- IV. Establecer los modelos de concursos para la adjudicación de obra de carácter social;
- V. Supervisar administrativa y técnicamente el inicio y conclusión de la obra social, convenida o concertada con autoridades públicas y particulares;
- VI. Establecer y/o coordinar el funcionamiento de centros de desarrollo comunitario;
- VII. Promover la participación organizada de la sociedad en el desarrollo de programas de mejoramiento en su entorno urbano;
- VIII. Promover la participación de organismos no Gubernamentales, locales, nacionales e internacionales en la solución de los problemas sociales de la comunidad;
- IX. Promover las actividades de servicio, capacitación, orientación y reforzamiento de conocimiento tendientes a fortalecer el núcleo familiar en materia de salud, nutrición, así como valores morales, sociales y culturales;
- X. Promover la prestación de servicios de asistencia social para contribuir al sano desarrollo e integración familiar;
- XI. Establecer un sistema de atención a los sectores más vulnerables de la población en coordinación con las autoridades Estatales, Federales y la participación de organismos no gubernamentales;
- XII. Estimular el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y la convivencia social, alentar la creación artística, la práctica del deporte y las actitudes que estimulen la investigación científica y la innovación tecnológica, inculcar las actitudes responsables hacia la preservación de la salud, respeto a los derechos humanos, la protección de los recursos naturales y el medio ambiente;

22)

XIII.Promover el establecimiento y desarrollo de bibliotecas en la localidad;

XIV.Coadyuvar en la organización y desarrollo de eventos culturales, recreativos y de convivencia social, locales, regionales, nacionales e internacionales;

XV.Organizar eventos deportivos así como participar en todos aquellos en donde el municipio sea designado sede de los mismos; y

XVI.Las demás que expresamente le confieren las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 100.- El trámite y resolución de los asuntos que competen a la Dirección de Desarrollo Social corresponden al Director de ésta unidad administrativa, quien para la mejor organización del trabajo, podrá delegar sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin renunciar a la posibilidad de su ejercicio directo.

LIBRO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 101.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua Potable y drenaje;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. empleo;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- IX. Seguridad Pública y Protección Civil;
- X. Justicia Conciliadora;
- XI. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XII. Asistencia social en el ámbito de su competencia; y
- XIII. Los demás que determinen las Leyes Estatales y Federales o que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 102.- El Municipio de Otzoloapan, tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 103.- La prestación de los servicios públicos Municipales será realizada por el órgano Municipal que determine el Ayuntamiento o el reglamento respectivo.

Artículo 104.- La prestación por particulares de servicios públicos Municipales, requerirá del otorgamiento de la concesión por parte del Ayuntamiento.

TITULO II DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

23)

Artículo 105.- La creación de un nuevo servicio público Municipal que constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobado por el Ayuntamiento previa solicitud de los vecinos beneficiados con la prestación del nuevo servicio público.

Artículo 106.- La organización y funcionamiento de los servicios públicos Municipales, se sujetara a lo dispuesto por el Ayuntamiento o reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

Artículo 107.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos Municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o lo determine al Ayuntamiento.

LIBRO OCTAVO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES Y EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES

TÍTULO I
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 108.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- III. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciban; y
- VI. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado.

Artículo 109. – La Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes según la Ley de Ingresos durante el ejercicio fiscal provenientes por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS:

- a) Predial.
- b) Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- c) Sobre conjuntos urbanos.
- d) Sobre anuncios publicitarios.
- e) Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- f) Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- g) Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

II. DERECHOS:

- a) De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- b) Del registro civil.
- c) De desarrollo urbano y obras públicas.
- d) Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

- e) Por servicio de rastro.
- f) Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- g) Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- h) Por servicios de panteones.
- i) De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- j) Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- k) Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- l) Por servicios de alumbrado público.
- m) Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- n) Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

III. APORTACIONES DE MEJORAS:

- a) Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero.

IV. PRODUCTOS:

- a) Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- b) Derivados de bosques municipales.
- c) Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- d) Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- e) Impresos y papel especial.
- f) En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros.
- b) Uso o explotación de bienes de dominio público.
- c) Sanciones administrativas.
- d) Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- e) Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

VI. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:

- a) Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

VII. ACCESORIOS:

- a) Recargos.
- b) Multas.
- c) Gastos de ejecución.

25)

d) Indemnización por devolución de cheques.

VIII. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:

- a) Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- b) Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales
- c) Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

IX. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- a) Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.
- b) Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero y otras leyes aplicables.

Artículo 110.– La Administración del Patrimonio Municipal compete al Ayuntamiento, misma que será ejercido por el Presidente Municipal y la Hacienda Pública Municipal será administrada por el Tesorero Municipal.

TÍTULO II DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES

Artículo 111.– El Ayuntamiento implementará un Programa Permanente de Actualización del Padrón de Contribuyentes para que las personas físicas o jurídicas colectivas que en términos del Código Financiero estén obligadas a pagar contribuciones y aquellas que realicen por si o por interpósita persona actividades industriales, mercantiles, comerciales o de prestación de servicios, de forma fija, semifija, temporal o permanentemente, sean incluidas en el mismo y que a partir de la vigencia del presente Bando estarán obligadas a registrarse dentro de un plazo que no excederá de 30 días a partir de que inicien funciones, ante la tesorería municipal, obteniendo así su certificado de funcionamiento.

TÍTULO III DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES

Artículo 112.– El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el Artículo 98 (109) de este Bando, se realizará en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las oficinas que el propio Ayuntamiento designe.

Artículo 113.– Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 114.– Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal 2018, el pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal.

Artículo 115.– El Tesorero Municipal informará mensualmente al Ayuntamiento del número y monto de los estímulos que se otorguen a los contribuyentes.

Artículo 116.– El Ayuntamiento de conformidad a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal 2018 mediante acuerdo de Cabildo podrán acordar los montos de los apoyos, los términos y condiciones, autorización de condonaciones, así como las acciones de simplificación administrativa, que permitan a los contribuyentes su regularización fiscal.

Artículo 117.– De acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal 2018, se otorgará a beneficio de los propietarios y poseedores de inmuebles que sean pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas con ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación, que incluyendo la que autoriza por pago anual anticipado y puntual cumplimiento, será del 50% del pago del Impuesto Predial. Esta bonificación se aplicará al usuario que acredite los siguientes requisitos:

- I. Presentar identificación oficial
- II. Que el valor del inmueble no exceda de un millón quinientos mil pesos.
- III. Presentar credencial o constancia emitida por autoridad competente con la que acredite que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos de vulnerabilidad aplicables.
- IV. Estar al corriente en el pago del impuesto

Este beneficio sólo aplicará por la contribución respecto del Inmueble en el que habita el beneficiario.

Artículo 118.– En cumplimiento a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal 2018, se otorgará a beneficio de los propietarios y poseedores de inmuebles que sean pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas con ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación, que incluyendo la que autoriza por pago anual anticipado y puntual cumplimiento, será del 50% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje de uso doméstico, y por la recepción de los caudales para su reciclamiento o manejo ecológico. Esta bonificación se aplicará al usuario que acredite los siguientes requisitos:

- I. Presentar identificación oficial.
- II. Que el valor del inmueble no exceda de un millón quinientos mil pesos.
- III. Presentar credencial o constancia emitida por autoridad competente con la que acredite que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos de vulnerabilidad aplicables.
- IV. Estar al corriente en el pago del impuesto.

Este beneficio sólo aplicará por la contribución respecto del Inmueble en el que habita el beneficiario. No aplica en derivaciones.

Artículo 119. – Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a) El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b) Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 120.– El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero, para el ejercicio fiscal, será de 0.4% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 121.- Para este ejercicio fiscal, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2017.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 122.- Corresponde a la autoridad municipal ordenar, controlar y recaudar el derecho de piso en los mercados y lugares públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar y en su caso reubicar a los vendedores.

Artículo 123.- El Ayuntamiento está facultado para fiscalizar e inspeccionar los establecimientos comerciales. Así como requerir y sancionar en su caso a quienes mantengan irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el Municipio.

LIBRO NOVENO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS
TÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 124.- Toda actividad comercial industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste.

En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 125.- Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 126.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en al Artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Artículo 127.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencias de uso de suelo Municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentara en los antecedentes del solicitante.

Artículo 128.- Las autorizaciones y permisos que otorga la Autoridad Municipal darán derecho al particular de ejercer única y exclusivamente la actividad para la cual le fue concedida en los términos expresos en el documento y serán válidos durante el año calendario en que se expidan.

La revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año calendario; la no revalidación, será motivo de suspensión temporal de las actividades del establecimiento comercial.

Para los efectos de éste artículo se entiende por particular a toda persona física o jurídica colectiva que haya recibido la autorización, la cual será intransferible, ya sea de cambio de propietario o cambio de domicilio.

Artículo 129.- Se requiere autorización o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. La venta de bienes, servicios, promoción y/o propaganda de cualquier índole.
- III. La colocación de propaganda política electoral que utilizan los partidos políticos en procesos electorales, dentro del territorio del municipio.
- IV. Los giros de taller mecánico, eléctrico, de hojalatería y pintura automotriz y lavado de autos para su establecimiento deberán contar con un local adecuado, ya que no se autorizará que realicen actividades en la vía pública y deberá ubicarse en un radio de acción que supere veinte metros del derecho de vía de carreteras estatales y zonas laterales.

Artículo 130.- Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la licencia permiso o autorización en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal y relacionada con la actividad que el particular realice, a la vista del público, así como, mostrarla tantas veces como sea requerida por la autoridad municipal, quiénes en todo caso, presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que la documentación le ha sido requerida por una Autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 131.- El Ayuntamiento, está facultada para expedir las autorizaciones para el funcionamiento de bares, restaurantes-bar, cantinas y discotecas y podrá en todo tiempo reubicar dichos establecimientos si se encuentran cerca de un centro educativo, de trabajo o deportivo a petición de los vecinos aledaños al lugar del establecimiento, previo estudio.

Artículo 132.- Los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones expedidas por las Autoridades Municipales que hayan sido otorgadas por error o bien que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público o que atenten en contra del interés público o comunitario, serán revocados administrativamente por los Ayuntamientos o bien por la Autoridad correspondiente, previa garantía de audiencia de los interesados.

Artículo 133.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de 2 metros y previa autorización, expedida por la autoridad.

Artículo 134.- Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso del Ayuntamiento. Esta disposición es extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos, en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad, Lo mismo habrán de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

De igual manera, las personas que venden o promocionan sus productos, utilizando cualquier tipo de aparato de sonido, debe sujetarse a las disposiciones de este Bando, ya que en caso de afectar la tranquilidad de los vecinos con el ruido, el Ayuntamiento, podrá asegurar la mercancía y aun el propio aparato de sonido como medida precautoria.

Artículo 135.- Para la actividad del comercio en los denominados tianguis y puestos de comercio en la vía pública, se deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Los días de instalación del tianguis, los vehículos de transporte de las mercancías de los propietarios de los puestos deberán estacionarse fuera de las calles del centro, con la finalidad de procurar mejores condiciones en la circulación en las calles de la cabecera municipal.
- II. Al término del horario que se establece en los permisos establecidos para el funcionamiento del tianguis, los puestos deberán ser retirados de la vía pública y de ninguna forma permanecerán instalados o cubiertos, para ser abiertos o retirados al día siguiente.
- III. Los nuevos tianguistas será ubicados en los espacios disponibles, si existieren y en caso contrario no se autorizara que se establezcan.
- IV. De la misma forma, los puestos de comercio que se instalen en la vía pública los días que no sea tianguis, deberán contar previamente con autorización y licencia correspondiente como lo marca el Artículo 124, y pagarán los derechos de piso de plaza.

Artículo 136.- Para el caso de encontrarse flagrancia de funcionamiento en el negocio comercial sin la respectiva licencia o permiso municipal, se procederá a la clausura del establecimiento, cumpliendo en cada caso las disposiciones que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 137.- La actividad comercial y de servicio que se desarrolle dentro del municipio se sujetará a los siguientes horarios:

- I. Las 24:00 horas del día: farmacias, hospitales, consultorios médicos y dentales; clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, establecimientos y pensiones para vehículos. Las farmacias, deberán ajustarse a cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine.
- II. Las 24:00 horas del día: expendios de gasolinas, lubricantes y refaccionarías, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
- III. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, pulquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías y torterías, de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.
- IV. Fondas, loncherías, taquerías funcionarán de las 06:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa sólo con alimentos de las 12:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado.
- V. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 05:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.
- VI. Los expendios de materiales para construcción, madererías y carpinterías de las 07:00 a las 21:00 horas; de lunes a sábado, y domingos de 7:00 a 15:00 horas.
- VII. Los tanguistas funcionarán de las 06:00 a las 17:00 horas en los días establecidos para llevar a cabo sus ventas.

- VIII. Las tiendas de abarrotes, autoservicio, minisúper, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a jueves; viernes y sábados de las 07:00 a las 22:00 horas y domingos de las 09:00 a las 22:00 horas.
- IX. Los establecimientos a los que se refiere la fracción anterior, que sean sorprendidos vendiendo al público bebidas alcohólicas en ventanillas, fuera de los horarios y días establecidos, serán sancionados conforme al presente Bando y las leyes aplicables.
- X. Los establecimientos con giro de zapaterías, boutiques y mueblerías, funcionarán de 07:00 horas a 21:00 horas de lunes a domingo.
- XI. Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 22:00 horas. Queda prohibida la entrada y permanencia a menores de edad y a miembros del Ejército y de los Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente, a menos que se encuentren en servicio oficial, previa identificación.
- XII. Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros, funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales.
- XIII. Los restaurantes-bar, funcionarán, de lunes a sábado de las 08:00 a las 21:00 horas y los domingos, hasta las 22:00 horas. Los restaurantes-bar que tengan servicio de desayuno podrán operar de las 08:00 a las 12:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionan deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.
- XIV. Los restaurantes, con autorización para venta de cerveza, funcionarán, de lunes a sábado de las 08:00 a las 21:00 horas. Los establecimientos, durante el tiempo que están se encuentren en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos incluyendo precios y horarios.
- XV. Los establecimientos con juegos electromecánicos destinados a entretenimiento o diversión accionados con monedas y/o fichas, de lunes a viernes de las 11:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas, los sábados de las 11:00 a las 20:00 horas. Cuando los juegos electromecánicos previa autorización, se encuentran ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea distinto, también podrán operar los domingos de las 12:00 a las 17:00 horas.
- XVI. Queda prohibida la instalación y operación de máquinas, aparatos y equipos electromecánicos accionados con monedas, destinados a entretenimiento o diversión en establecimientos abiertos al público en un radio de acción de 300 metros de escuelas públicas y privadas. El Ayuntamiento concederá un plazo razonable para que los propietarios, administradores y responsables de éstos establecimientos abiertos al público que se encuentran actualmente dentro de ésta prohibición, los reubiquen.
- XVII. Los particulares dedicados a actividades comerciales y de servicio con horarios regulados, podrán solicitar justificadamente al Ayuntamiento, la ampliación de horarios, misma que podrá autorizarse, sin afectar al interés público.
- XVIII. En la Delegación de Pinal de Marquezado se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase cerrado los días sábados y domingos.

XIX. En cualquier momento que el interés público lo exija, el Ayuntamiento podrá restringir los horarios a que se refiere éste artículo.

XX. Los horarios no contemplados en el presente artículo con referencia a giros de diversa índole comerciales y de servicios, serán regulados a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 138.- Los organizadores de bailes, tardeadas, fiestas, eventos culturales, recreativos y espectáculos públicos con fines de lucro, deberán solicitar y obtener previamente del Ayuntamiento la licencia, permiso o autorización correspondiente. El incumplimiento de éste requisito dará motivo a la clausura o suspensión del evento, sin perjuicio de las demás sanciones en que incurran los organizadores responsables.

Artículo 139.- Queda estrictamente prohibido:

- I. En ejercicio de las actividades comerciales, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.
- II. Obstaculizar o estorbar con sus mercancías otros bienes particulares o del dominio público.
- III. Colocar cilindros de gas LP en lugares de tránsito de personas, que sean el único acceso o desalojo del local, rutas de evacuación, escaleras, corredores o pasillos, y utilizar cilindros de más de 20 kilos.
- IV. Cambiar el giro o actividad comercial, sin la previa autorización de la Autoridad Municipal competente.
- V. La compra venta de cohetes o cualquier otro explosivo que ponga en peligro o afecte la integridad física de las personas y de las construcciones.
- VI. Permitir la entrada a menores de edad en discotecas, bares, cantinas, billares y pulquerías, así como venderles bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, cerveza, solventes, cigarros y otros productos que atenten contra la salud.
- VII. Colocar, colgar o exhibir de cualquier manera sus mercancías fuera de sus locales comerciales, en virtud de que afectan la Imagen urbana del Municipio.
- VIII. Colocar mesas, sillas o bancos en cualquier modalidad fuera del establecimiento comercial, puestos fijos y semifijos o en la vía pública.
- IX. La venta o exhibición de revistas, libros, películas, discos compactos, casetes, videos o cualquier otro género que no sean originales y atente contra los derechos de autor o las patentes y marcas registradas.
- X. La publicidad y venta de toda clase de artículos pornográficos.
- XI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 140.- El Ayuntamiento tiene la facultad de retirar vehículos, cadenas u otros objetos que se encuentren colocados con el fin de apartar estacionamiento en las calles del Municipio de Otzoloapan.

Artículo 141.- Los comerciantes semifijos que pretendan obtener el permiso de la Autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior; deberán presentar la Licencia Sanitaria vigente, así como también ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale el Ayuntamiento; en todo caso, el permiso que expida el mismo no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 142.- Los comerciantes están obligados a aislar y restringir el área de trabajo así como proteger alrededor con un barandal metálico a una distancia por lo menos de 30 cm., y pintado de color blanco con el fin de evitar el contacto accidental con los braceros, quemadores, charolas, casos, ollas, cómales, cacerolas, etc., con el propósito de eliminar el riesgo de la posibilidad de cualquier tipo de quemaduras o explosión, que pongan en peligro la vida de los comerciantes, transeúntes o clientes. Sólo se permitirá la instalación de ----

cilindros portátiles con capacidad máxima de 20 Kg.

Artículo 143.- En días conmemorativos y festivos el Ayuntamiento podrá ordenar la prohibición de venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con las disposiciones o acuerdos administrativos de autoridades Estatales y Federales, o lo impongan las leyes superiores.

Para efectos del artículo anterior, deberá notificarse con dos días de antelación, a los propietarios, administradores o responsables de establecimientos abiertos al público, cuyo giro comercial incluya la autorización para vender bebidas alcohólicas.

Artículo 144.- Los dueños, administradores y/o responsables de establecimientos abiertos al público están obligados a instalar equipos contra incendios, puertas de emergencia, avisos y otras medidas de seguridad para clientes y transeúntes. Estos establecimientos deberán necesariamente observar lo dispuesto en éste artículo para que se les otorgue la licencia, permiso o autorización.

Artículo 145.- Tratándose de licencias, permisos y autorizaciones de operación de establecimientos abiertos al público, bailes, tardeadas, eventos culturales, recreativos y espectáculos públicos con fines de lucro, el Ayuntamiento, actuará en coordinación con la Tesorería, en cuanto a cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de los particulares.

TÍTULO II

DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS

Artículo 146.- El Ayuntamiento, autorizará, o negará las solicitudes de las personas físicas o morales para la realización de espectáculos o diversiones públicas, así como aplicar las sanciones que correspondan a quien organice dichos eventos sin previa autorización.

Artículo 147.- Solamente podrán ser concedidos los permisos para tardeadas en discotecas a menores de 18 años (alumnos de secundaria y preparatoria) siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que sea realizado dentro del horario que comprenda de las 17:00 horas a las 21:00 horas; y
- II. Que no se vendan bebidas alcohólicas, ni cigarros.

TÍTULO III

DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 148.- Se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15° C. tengan una graduación alcohólica mayor de 2 GL.

Artículo 149.- Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- I. Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros.
- II. Establecimientos en los que en forma accesoria se puedan vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, centros sociales, loncherías, y fondas.
- III. Los lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas.
- IV. Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas solo en envase cerrado: depósitos, expendio, tiendas de abarrotes, minisupers, lonjas mercantiles, misceláneas y vinaterías.
- V. Exclusivos para el consumo sin venta: son las muestras gastronómicas, exposiciones y festividades familiares en salones públicos que requieran permiso.

Artículo 150.- Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas, que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, como son salidas de emergencia, rutas de evacuación, extintores, botiquín de primeros auxilios; así como los servicios sanitarios higiénicos e independientes para ambos sexos, cocinas, mantelería y utensilios suficientes para sus servicios.

Artículo 151.- Son obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas:

- I. Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- II. Impedir los escándalos en el interior del establecimiento.
- III. Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley.
- IV. Contar con licencia sanitaria vigente.
- V. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios.
- VI. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.

Artículo 152.- Las empresas y establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas no podrán:

- I. Vender licores fuera del establecimiento autorizado;
- II. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;
- III. Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial del Ayuntamiento, o a los inspectores del ramo;
- IV. Usar para promoción en interiores o exteriores todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- V. Ocupar para la atención de los clientes a menores de edad;
- VI. La proyección de películas, así como reproducciones de discos, casetes, DVD o cintas grabadas que atenten contra las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;
- VII. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre; y
- VIII. Poner música a alto volumen, cuando no cuenten con las instalaciones adecuadas para aislar el ruido.

Artículo 153.- Queda prohibida la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas de todo el municipio.

Artículo 154.- Queda prohibida la venta y consumo de cervezas y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, centros de trabajo..

Artículo 155.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en éste título deberán operar en un radio de acción que supere los cien metros de distancia de escuelas, templos, instituciones públicas y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, tampoco se autorizará traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor, esta disposición es aplicable para la apertura de nuevos establecimientos.

Artículo 156.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, no podrán:

- I. Exender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local; y
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como exender bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de la ventanilla.

**LIBRO DÉCIMO
DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES**

**TITULO I
LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD**

Artículo 157.- La participación de todos los ciudadanos se hace indispensable con su servicio social voluntario y solidario para controlar y prevenir la contaminación ambiental, el mejoramiento de la salud y la asistencia pública, así como mantener en buen estado los servicios públicos es necesario:

- I. Invitar a los habitantes a integrarse en grupos organizados para promover la participación en todas las comunidades del Municipio, para que en su esfuerzo conjunto se mejore y conserve el medio ambiente y las condiciones de vida.
- II. Ejercitar la acción popular para que la autoridad escuche y de solución a los problemas que sean notoriamente insalubres, nocivas o peligrosas a la población.
- III. Recibir pronta y diligente atención de los funcionarios municipales, así como participar con la Autoridad Estatal y Federal en materia de salubridad desarrollando campañas de limpieza en:
 - a) Calles, avenidas, carreteras y caminos.
 - b) Parques, jardines, centros deportivos y panteones.
 - c) Escuelas edificios públicos y tianguis.
 - d) Áreas naturales protegidas.
- IV. Mantener limpio el frente de su predio, barriendo diariamente el espacio que le corresponda.

**TITULO II
DECLARACION DE CENTRO HISTORICO Y MEDIDAS PEATONALES.**

Artículo 158.- Se declara centro histórico de la Cabecera Municipal de Oztoloapan las manzanas que se encuentran dentro de las calles de:

- a).- Isidro Fabela entre Vicente Villada y Filiberto Gómez.
- b).- Emiliano Zapata, entre Vicente Villada y Plaza de la Constitución.
- c).- 5 de Mayo entre el Mirador y Plaza de la Constitución.

Artículo 159.- Para mejorar las condiciones del comercio, así como la seguridad de los vecinos y transeúntes del Centro Histórico de Oztoloapan, se establecerán por parte del Ayuntamiento las medidas que se consideren convenientes.

Artículo 160.- Se prohíbe la instalación de comercio ambulante o semifijo en el área de las calles y plaza considerada de centro histórico y solamente podrán instalarse temporalmente instalaciones para servicios de salud, desarrollo social y cultura, o en la feria patronal, previa autorización.

TITULO III DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 161.- Para mantener un medio ambiente adecuado y conservar el equilibrio ecológico, el Ayuntamiento a determinado:

- I. Promover la siembra, el cuidado de árboles y plantas en todo el territorio Municipal para incrementar el desarrollo de áreas verdes.
- II. Sancionar a quien provoque incendios forestales.
- III. Prohibir el contrabando de madera así como la tala inmoderada de los Bosques.
- IV. Para cualquier quema de chamízales, potreros y rozas; se deberá contar con autorización por escrito de la Presidencia Municipal a través del Regidor Comisionado, del Delegado Municipal correspondiente y de la SEMARNAT, además de se deberá cumplir con las medidas de seguridad necesarias para evitar incendios forestales y/o daños a predios vecinos.
- V. Promover en cada comunidad la creación de áreas verdes naturales protegidas.

Artículo 162.- Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, con Fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal Vigente en la Entidad; participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas.

Artículo 163.- Queda estrictamente prohibida la caza y captura de especies como venado, águila, zopilotes, halcones y otras en peligro de extinción.

Artículo 164.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo a lo que dispone el Código Administrativo y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, entre otros ordenamientos; para cumplir este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el Programa de Protección al Ambiente.
- II. Formar el Consejo Municipal Forestal, de acuerdo con las leyes respectivas.
- III. Promover y fomentar la educación y cultura forestal en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos.
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico.
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes, dentro del territorio del municipio; y en su caso denunciar ante las autoridades competentes a quienes incurran en delitos contra el ambiente previstos en la legislación penal.
- VI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente.

VII. Celebrar convenios de coordinación con la federación y el Estado para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente.

VIII. Participar de manera coordinada con las autoridades competentes en la prevención, control y combate de incendios forestales.

IX. Las demás que la legislación Federal y Estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 165.- El manejo de la vegetación en bienes del dominio público o privado es atribución del Ayuntamiento.

Artículo 166.- El manejo de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro, trasplante de especies arbustivas y arbóreas deben realizarse con bases técnicas para lo cual la Regiduría o el encargado de servicios públicos proporcionará la información y asesoría necesarias.

II. Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas y privadas, la Regiduría encargada de la Comisión de Protección al Ambiente, el Titular de Protección Civil Municipal y el Síndico, realizarán las acciones necesarias para atender las solicitudes de cualquier ciudadano, mismas que solamente se autorizarán previo dictamen.

Artículo 167.- En apego a las leyes de la materia, la Regiduría encargada de la comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presenten daños severos causados por enfermedad o plagas.

Artículo 168.- Los daños que causen los árboles ubicados en espacios públicos o bienes inmuebles, serán cubiertos, previo dictamen en partes iguales por el propietario o poseedor del bien y por el Ayuntamiento.

Artículo 169.- Queda estrictamente prohibido:

I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas.

II. Fijar en los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.

III. Arrojar sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte.

IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.

V. Realizar la rosa, tumba y quema sin la autorización de la autoridad competente.

VI. Realizar, sin previa autorización la poda o retiro de árboles.

LIBRO DÉCIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 170.- Las funciones, atribuciones y límites de competencia de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal, se determinarán conforme a la ley correspondiente y reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

En los casos de faltas temporales de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, la titularidad de éstas le corresponderá al Servidor Público que nombre o designe el Presidente Municipal.

El nombramiento y remoción de los titulares, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, serán en observancia a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO II

DE LOS BIENES PATRIMONIALES MUNICIPALES

Artículo 171.- El Ayuntamiento tiene plena capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, administrar y disponer de los bienes muebles, propiedad del Municipio así como de los derechos que constituyen Patrimonio Municipal con fundamento en las Leyes de la materia.

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

TÍTULO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO ADMINISTRATIVAS

Artículo 172.- La Autoridad Administrativa Municipal; para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO II

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 173.- Cuando se constate por los órganos de la Administración Pública Municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren por no contar con la autorización, licencia o permiso necesarios, o que se realicen en contravención a las condiciones establecidas en los últimos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad.
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 174.- En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia.

TÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVAS

Artículo 175.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que la motivaron y corresponderá exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 176.- Las medidas de seguridad que la Autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- IV. Demolición total o parcial.
- V. Retiro de mercancías, materiales e instalaciones.
- VI. Aseguramiento precautorio de mercancías, materiales e instalaciones.
- VII. Evacuación de zonas.
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.
- IX. La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando Municipal y sus reglamentos.

Artículo 177.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada o que no cuenten con autorización.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 178.- Cuando la Autoridad ordene algunas de la medidas de seguridad previstas en este Título indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

TÍTULO IV

DE LAS RESTRICCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 179.- Queda prohibido a los originarios, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, parques, jardines y áreas recreativas, en el interior de vehículos ó estacionamientos cerrados durante el desarrollo de espectáculos públicos, así como inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica.
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.

- III. Colocar anuncios y propaganda en mantas, carteles, pasacalles u otras modalidades en edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos o de ornato, postes y arbotantes, árboles, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y cualquier otro lugar que afecte la imagen urbana o la ecología.
- IV. En los casos en que se incurra en las faltas administrativas señaladas por esta fracción:
- V. El Ayuntamiento ordenará el retiro de la propaganda y su aseguramiento precautorio, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores los responsables. Por ningún motivo se colocarán anuncios o propaganda con engrudo o pegamento similar. El Ayuntamiento está facultado para exigir a los particulares o empresarios una fianza en efectivo suficiente para cubrir el costo de limpieza y restauración del medio físico urbano, misma que se depositará y se perderá en el caso de que no se retire la propaganda en un plazo de 72 horas.
- VI. En caso de que se realice la inspección correspondiente y se detecte la propaganda, la fianza depositada se integrará a la Tesorería Municipal, previa citación al interesado para el desahogo de la Garantía de Audiencia.
- VII. Practicar juegos de azar en la vía pública, plazas, jardines y parques, con monedas, naipes, dados o cualquier otro objeto análogo.
- VIII. Alterar el orden público.
- IX. Alterar la tranquilidad de los vecinos con música a alto volumen, ya sea desde el interior de su domicilio o lugares cerrados o colocando sus aparatos de sonido en la vía pública, que destruya el libre tránsito de vehículos o peatones, sin la autorización correspondiente.
- X. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- XI. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- XII. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- XIII. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.
- XIV. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio.
- XV. Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, guarniciones, parques, jardines y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, y podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado.
- XVI. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento.
- XVII. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de 3 toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos.
- XVIII. Maltratar las señales de tránsito y nomenclatura vial.
- XIX. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.
- XX. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin autorización

de la autoridad estatal y la previa anuencia de éste Ayuntamiento; en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

XXI.Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio con excepción de aquéllas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal.

XXII.Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, parques, jardines y mercados, así como en lugares de mayor afluencia peatonal y donde se ponga en riesgo a la población.

XXIII.Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente.

XXIV.Tirar basura en la vía pública, banquetas, parques, jardines, áreas verdes, lagos, ríos, bosques, plazas, predios baldíos, caminos, carreteras y cualquier otra área de dominio público o uso común.

XXV.Fumar en lugares restringidos o prohibidos.

XXVI.Maltratar, dañar o destruir jardines y áreas verdes, calles, postes, luminarias, vehículos o cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad del Municipio.

XXVII.Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares.

XXVIII.Permitir que animales domésticos defequen en la vía pública.

XXIX.Obstruir lugares de estacionamiento con sillas o cualquier objeto.

XXX.Estacionar su vehículo automotor en la vía pública, ejerciendo el comercio sin la autorización municipal correspondiente.

XXXI.Gratificar de cualquier forma los servicios de los Servidores Públicos Municipales.

XXXII.Realizar actos libidinosos tendientes o no a realizar actos sexuales en la vía pública, parques jardines, áreas recreativas o en el interior de vehículos.

XXXIII.Las demás que con motivo del presente Bando se constituyan como prohibiciones.

Artículo 180.- Queda prohibida la entrada a cantinas y billares a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

Artículo 181.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 182.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, del presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emite el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

41)

Artículo 183.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando y Reglamentos Municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, por los integrantes del Ayuntamiento, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador Municipal, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, el Tesorero Municipal y el Contralor Interno Municipal, atendiendo la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes.
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas.
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos.
- VIII. Demolición parcial o total de construcciones.
- IX. Reparación o pago del daño causado.
- X. Servicios a la comunidad.
- XI. Donación de material urbano.
- XII. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las Fracciones II, IV, V y VII de éste Artículo.

Artículo 184.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Oztoloapan, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 185.- Si el infractor acredita a juicio de la Autoridad Municipal ser jornalero, obrero o pertenecer a un grupo étnico, se le sancionará con un día de salario mínimo, haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 186.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere ésta fracción; además será amonestado.
- II. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a la clausura.
- III. Omite reparar oportunamente las fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad o en posesión de los particulares.

42)

- IV. Haga caso omiso de reparar flotadores instalados dentro de los tinacos piletas de agua potable, si como consecuencia de ello existe desperdicio de agua.
- V. Dañe de cualquier forma el equipamiento urbano propiedad del Municipio, en las carreteras, caminos, calles, edificios u oficinas públicas, sanción que se aplicará además de la reparación o pago del daño causado.

Artículo 187.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.
- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia.
- IV. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.
- V. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceos al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.
- VI. Siendo conductor de un transporte de servicio público; no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma.
- VII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina.
- VIII. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín y en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor.
- IX. Se encuentre inconsciente en la vía pública, parques o jardines, independiente de cualquiera que sea la causa.
- X. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública.
- XI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.
- XII. Lastime o dé malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad.

Artículo 188.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- III. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública.
- IV. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales.
- V. Destruya o tale los árboles en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público.
- VI. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.
- VII. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.

VIII. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que se lo requiera.

IX. Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos.

X. Siendo propietario o poseedor de un predio que se surta de agua potable de las redes municipales o que esté conectado al sistema de drenaje, haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente.

XI. Invada la vía o sitios públicos, con materiales y desechos de construcción u objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, o alfiles de concreto o plástico sin autorización de la autoridad municipal.

En caso de que se produzcan daños a las vías públicas, además de la multa, el responsable estará sujeto a realizar la reparación de los daños que cause.

XII. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.

XIII. El infractor tendrá también la obligación de limpiar y/o pintar, por su cuenta las fachadas para restituir las a su estado anterior a la infracción.

XIV. No mantenga pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Bando.

XV. A los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados que, teniendo obligación de brindar servicio de estacionamiento a sus usuarios lo tengan cerrado en horas de funcionamiento.

Artículo 189.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o proliferen fauna nociva.
- II. A los infractores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no sea contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.
- III. A los operadores de unidades de servicio público que se abastezcan de combustible con pasajeros a bordo.

Artículo 190.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden públicos.
- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto.
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal.
- IV. Altere la moral y el orden públicos.

Artículo 191.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 192.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 193.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, o realice los siguientes actos:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite ----- desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasen los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño.
- IV. Almacene o fabrique materiales explosivos que pongan en riesgo a la población.
- V. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

Artículo 194.- Se sancionará con la reparación del daño y con multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 195.- Se sancionará con multa de 20 a 50 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete la alineación asignada en la constancia respectiva.
- II. Construya sin autorización, invadiendo el Patrimonio Municipal.
- III. Construya o edifique en áreas naturales protegidas.

Artículo 196.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 197.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador.

Artículo 198.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 199.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del Código para la Biodiversidad del Estado de

México, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 200.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 201.- Se impondrá multa de 50 días de salario mínimo, clausura y cancelación de licencia a los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 202.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

El trabajo comunitario puede consistir en limpieza de basura de calles, carreteras o caminos, aplicación de pintura o impermeabilizante en escuelas, clínicas u oficinas públicas, etc.

TÍTULO VII

DE LA FUNCIÓN CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL

Artículo 203.- Para la atención de los conflictos y diferencias entre particulares, así como para procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas por causas y situaciones que no sean de la competencia de los órganos judiciales o de otras instancias competentes en materia de justicia, el Ayuntamiento creará, en términos de la Ley Orgánica Municipal, del Reglamento Municipal de Justicia Cívica y Administrativa, la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora con sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 204.- El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, ejercerá sus atribuciones y ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

TÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 205.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso de inconformidad ante la propia autoridad, o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; de acuerdo con lo que establece la legislación de la materia.

LIBRO DÉCIMO TERCERO

DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 206.- La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo garantizados y protegidos los mismos por los órganos de gobierno y administración municipales.

En el Municipio de Oztoloapan, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución y las Leyes del Estado de México y este Bando establecen.

Artículo 207.- Con el fin de garantizar la protección a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, se instituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y

con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal.

Los Servidores Públicos del Municipio tanto de elección popular como los de designación, cualquiera que sea su jerarquía, se conducirán en el ejercicio de sus responsabilidades con estricto apego a las Normas, Principios y Procedimientos que garanticen el respeto y protección de los Derechos Humanos.

Artículo 208.- Son atribuciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducto de sus visitadurías, conforme al reglamento interno de su organismo.
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones de los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier Autoridad o Servidor Público que residan en el Municipio de su adscripción.
- III. Conciliar con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativas lo permitan.
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las Autoridades o Servidores Públicos del Ayuntamiento.
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la Autoridad Municipal, los cuáles deberán contener la firma del Servidor Público respectivo.
- VI. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización.
- VII. Fortalecer la práctica de los Derechos Humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del Municipio.
- VIII. Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, detenidos o arrestados por autoridades Municipales por la Comisión de faltas administrativas a fin de que le sean respetados sus derechos.
- IX. Impulsar la protección de los Derechos Humanos promoviendo según las circunstancias del Municipio, las disposiciones legales aplicables.
- X. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos de Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos.
- XI. Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en todo caso, deberá coordinar acciones con la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, específicamente por el visitador de la Región a la que corresponde el Municipio.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe semestral de actividades, al Ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo remitir copia del mismo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 209.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos realizará las acciones establecidas por la Leyes y reglamentos, y promoverá la cultura de los derechos humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos y habitantes.

Artículo 210.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, dentro de sus acciones principales, establecerá un Programa de Supervisión de la Cárcel y Comandancia Municipal y de Supervisión de la atención médica en las Clínicas del Municipio.

**LIBRO DÉCIMO CUARTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO**

Artículo 211.- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos para su aprobación y publicación.

Artículo 212.- La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá por los vecinos, organizaciones vecinales reconocidas por el Municipio y por las Autoridades Municipales. Los proyectos de reformas al Bando deberán ser aprobados por unanimidad o por mayoría calificada.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Bando Municipal de Otzoloapan, Estado de México entrará en vigor el 5 de febrero del año 2018, y se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 2.- El contenido de este Bando una vez promulgado y publicado, son de obligatoriedad general para los habitantes, vecinos y transeúntes del Territorio Municipal de Otzoloapan, México.

Artículo 3.- Se derogan las disposiciones Municipales anteriores que se opongan al presente Bando.

Artículo 4.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en el presente Bando Municipal, el Ayuntamiento aprobará por cabildo las normas que sean necesarias para su vigencia y se publicarán en la Gaceta Municipal y en su caso podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones contenidas en las Leyes Estatales y Federales.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Otzoloapan, Estado de México a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

OTZOLOAPAN, MÉXICO

2016–2018

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando en la Presidencia Municipal de Otzoloapan, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

AGUSTIN BENITEZ LOPEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENCARGADO DEL DESPACHO

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OTZOLOAPAN, MEXICO.

48)

DIRECTORIO

PRESIDENTE MUNICIPAL	J. SANTOS CABRERA CRUZ
SINDICO MUNICIPAL	MINERVA GONZALEZ ROJO
PRIMER REGIDOR	JORGE LUIS BALBUENA FIGUEROA
SEGUNDA REGIDORA	CATALINA BARCENAS AVILES
TERCER REGIDOR	SALVADOR JUVENAL SANCHEZ GOMEZ
CUARTA REGIDORA	MARIA RUBIELA LOPEZ BENITEZ
QUINTO REGIDOR	NOE RODRIGUEZ PEREZ
SEXTA REGIDORA	VIRGINIA OLEA JAIMES
SEPTIMO REGIDOR	LEOPOLDO BERNARDO LOPEZ ALVARADO
OCTAVA REGIDORA	MARITZA CRUZ SANCHEZ
NOVENO REGIDOR	BERNARDINO ALVARADO PEDRAZA
DECIMA REGIDORA	MA CARMEN MENDOZA SANCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	AGUSTÍN BENÍTEZ LÓPEZ